

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N. 4917, que aprueba la Resolución Nº 28-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4917

CONSIDERANDO que la empresa industrial Tenería Bermúdez, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 53-69, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3914 del 29 de julio de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa presentó una nueva solicitud para el renglón de pieles en general;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial consideró atendible la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 28-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 28-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 53-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial el 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3914 del 29 de julio del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa industrial TENERIA BERMUDEZ, C. por A., habiéndosele concedido exoneración por el término de 10 años, en proporción de un 75% de los derechos e impuestos de importación sobre 54,000 libras de aceite sulfonado especial para charol y 25,020 galones resinas sintéticas liquidas combinadas.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa presentó en fecha 14 de enero de 1970, una nueva solicitud para el renglón de pieles en general.

VISTO: El informe de evaluación del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución N° 53-69 para agregar entre los renglones exonerados por el mismo periodo de 10 años y en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes artículos:

39,600 Libras	sulfuros (productos químicos)
26,000 Libras	ácidos (productos químicos)
20,000 Libras	formiatos (productos químicos)

50,000 Libras	resinas sintéticas sólidas o en pastas
11.600 Gls.	resinas sintéticas líquidas
344,000 Libras	curtientes sintéticos (sulfatos de cromo)
34,800 Libras	curtientes vegetales (corteza)
104,000 Libras	aceites sulfonados
6,400 Libras	colorantes y anilinas
10,080 Libras	pastas o harinas de féculas
4,200 Yds.	papel raspante especial
15,400 Gls.	pigmentos, acabados y lacas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el indicado Decreto N° 3914.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3914, de fecha 29 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4918, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a las Dras.
Dolores A. Díaz G. y Mabel A. Núñez R.
(G. O. Nº 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4918

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Dolores Albertina Díaz Guerrero y Mabel Antonia Núñez Rosario, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA